

## PERMISO DE RESIDENCIA EN ESPAÑA POR MOTIVO DE ESTUDIOS

### Fuentes:

- ⇒ **Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero** sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 25 bis. f, 30 y 33)
- ⇒ Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por **Real Decreto 557/2011**, de 20 de abril (artículos del 37 al 42).
- ⇒ **Instrucción DGM 2/2018**, sobre la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2016/801.
- ⇒ <https://inclusion.seg-social.es/web/migraciones/w/estancia-por-estudios>

### REQUISITOS:

1. **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadanos de la Unión. del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadanos de la Unión.
2. **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de los países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
3. En caso de solicitar la autorización desde España, **ENCONTRARSE DE FORMA REGULAR EN TERRITORIO ESPAÑOL** y presentar la solicitud con una antelación mínima de un mes a la fecha de expiración de su situación (IMP: no se podrá tramitar en situación de irregularidad)
4. **ACREDITAR MEDIOS ECONÓMICOS SUFICIENTES para sufragar los gastos de estancia y regreso a su país** y, en su caso, los de sus familiares, de acuerdo con las siguientes cuantías:
  - a. **Para su sostenimiento**, mensualmente, el 100 % del IPREM (2023 = 600 €/mes; 7.200 €/año), salvo que se acredite debidamente tener abonado de antemano el alojamiento por todo el tiempo que haya de durar la estancia.
  - b. **Para el sostenimiento de sus familiares**, mensualmente, el 75% del IPREM para el primer familiar y el 50% del IPREM para cada una de las restantes personas, salvo que acredite tener abonado de antemano el alojamiento por todo el tiempo que dure la estancia.
  - c. **No se computarán a estos efectos las cuantías utilizadas para sufragar el coste de los estudios** (gastos de estudios aparte).
5. Contar con un **seguro público o privado de enfermedad** concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España.
6. Haber sido **admitido en un centro de enseñanza autorizado en España**, para la realización de un programa a tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título o certificado de estudios.

En el caso de que la **duración de la estancia supere los seis meses**, se requerirá:

  - A) Cuando se trate de mayores de edad penal, **CARECER DE ANTECEDENTES PENALES en España y en sus países anteriores de residencia DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS por delitos existentes en el ordenamiento español.**
  - B) **No padecer ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública** graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internac. de 2005.
7. **Abonar la tasa de tramitación del procedimiento.**
8. En el supuesto de estudiantes menores de edad que **no vengán acompañados de sus padres o tutores, autorización de éstos**, con constancia del centro, organización, entidad y organismo responsable de la actividad y del periodo de estancia previsto.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

Si se inicia el procedimiento **desde fuera de España:**

- **Impreso de solicitud de visado nacional**, en modelo oficial, por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por el extranjero o su representante. Dicho impreso puede obtenerse en la web del consulado correspondiente en [www.exteriores.gob.es](http://www.exteriores.gob.es)
- **Pasaporte en vigor o título de viaje**, reconocido como válido en España, con vigencia mínima del periodo para el que se solicita la estancia.

Si se inicia el procedimiento **en España:**

- ⇒ **Impreso de solicitud** en modelo oficial (EX00, debidamente cumplimentado y firmado por el extranjero. Este modelo puede obtenerse en el siguiente [enlace](#) Enlace externo al portal. Se abrirá en una pestaña nueva.)
- ⇒ Acreditar que se encuentra **regularmente en el territorio español** y de **que la presentación de la solicitud se efectúa con una antelación mínima de un mes a la fecha de expiración de su situación.**
  - Documentación acreditativa del cumplimiento de todos los requisitos anteriores:**
  - Documentación acreditativa de disponer de medios económicos necesarios** para el período que se solicita y para el retorno al país de procedencia: se podrá emplear cualquier medio de prueba, como medios propios o provenientes de familiares, subvenciones, ayudas y becas, entre otros.
  - Documentación acreditativa de disponer de seguro médico.** Este requisito se entenderá cumplido también si la institución educativa suscribe un seguro para el estudiante que abarque todos los riesgos cubiertos normalmente para los españoles.
  - Documentación acreditativa de estar admitido en un centro de enseñanza**, admitiéndose una carta de admisión o un certificado de matrícula, entre otras opciones.
  - En el supuesto de estudiantes menores de edad, **autorización de padres o tutores** en la que conste el centro, organización, entidad y organismo responsable de la actividad y del periodo de estancia previsto.
  - Si la duración de la estancia **supera los seis meses:**
    - **Certificado médico** que acredite que no se padece ninguna de las enfermedades con repercusiones en la salud pública.
    - Si es mayor de edad penal, **certificado de antecedentes penales** expedido por las autoridades del país de origen o del país en que haya residido durante los últimos cinco años.

**NOTA IMPORTANTE:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos al castellano** o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud.

Por otro lado, **todo documento público extranjero deberá ser previamente legalizado por la Oficina consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación salvo en el caso en que dicho documento haya sido APOSTILLADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL PAÍS EMISOR según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961** y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional. Para obtener más información sobre la traducción y legalización de los documentos se podrá consultar la hoja informativa.

## TRAMITACION

- 1.- EN PAÍS ORIGEN. Ver tramitación específica en Oficina Consular.
- 2.- EN ESPAÑA (partiendo de una residencia regular).

### A).- Sujeto legitimado para presentar la solicitud:

- ⇒ El estudiante, personalmente, mediante un representante, o a través de los medios electrónicos que se habiliten. También pueden solicitar la autorización las instituciones de educación superior, si se van a realizar estudios de educación superior.

### B).- Lugar de presentación:

- ⇒ A través de la plataforma de Extranjería Mercurio Iniciales o bien, mediante cita previa en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que esté situado el centro de enseñanza. Se podrá obtener información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público en este [enlace](#) enlace externo al portal. Se abrirá en una pestaña nueva.

### C).- Plazo de resolución:

- ⇒ El plazo máximo para notificar la resolución es de **UN MES CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD EN LA OFICINA DE EXTRANJERÍA** competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya dado respuesta expresa, se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

La duración de la estancia que se conceda será igual a la de los estudios que se vayan a realizar, con el límite máximo de un año (o de dos años si se trata de estudios realizados en una institución de enseñanza superior autorizada, que den lugar a la obtención de un título de educación superior reconocido

En el supuesto de que la estancia por estudios tenga una duración superior a seis meses, el extranjero deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero en el plazo de un mes desde la entrada en España, en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía de la provincia donde se haya tramitado la autorización. Para ver dónde dirigirse, el horario y si tiene que pedir cita previa se podrá consultar en el siguiente [enlace](#) enlace externo al portal. Se abrirá en una pestaña nueva.

El solicitante exhibirá en el momento del trámite de huella su pasaporte o título de viaje y aportará:

- Solicitud de tarjeta de extranjero, en modelo oficial (EX-17) [enlace externo al portal. Se abrirá en una pestaña nueva.](#)
- Justificante del abono de la tasa de la tarjeta ..
- Una fotografía reciente en color, en fondo blanco, tamaño carné.

El estudiante puede venir acompañado de sus familiares, que deberán solicitar así mismo los correspondientes visados.

Pueden ser autorizados a realizar actividades por cuenta ajena o por cuenta propia, siempre que las actividades sean compatibles con los estudios y no superen las 30 horas semanales.

Cuando se trate de estudios superiores, de una formación reglada para el empleo o destinada a la obtención de un certificado de profesionalidad, o una formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional necesaria para el ejercicio de una ocupación específica, la autorización de estancia por estudios autorizará a trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia.

**NOTA:** información obtenida de <https://inclusion.seg-social.es/web/migraciones/w/estancia-por-estudios> , y textos legales. CLC LEGAL & SPORT no se hace responsable del contenido de la información ni de cualquier errata u omisión que pueda contenerse en la misma, al tratarse de un documento informativo y orientativo.